

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce, de la sentencia en alzada, únicamente su parte expositiva.

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que se ha interpuesto recurso de protección por don Mauricio Andrés Fernández Ponce, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por el acto que considera ilegal y arbitrario consistente en la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2024, dictada por la Honorable Junta de Apelaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, que confirmó la calificación y clasificación en Lista 3, Regular, determinada por la Honorable Junta Calificadora V Zona Policial, mediante resolución de fecha 4 de septiembre de 2024, en el contexto del proceso de calificación 2023-2024, vulnerando de este modo la garantía que la Constitución Política de la República le asegura en su artículo 19 N° 2, ya que la decisión se fundó en tres anotaciones y la opinión del Jefe de Unidad, lo que estima insuficiente, para incluirlo en Lista Regular, desde que no fueron



objeto de procedimiento disciplinario alguno, ni revisten, la calidad de medidas sancionatorias, conforme al ordenamiento institucional; lo anterior, unido a lo cuestionable que resulta la opinión del Subprefecto Alejandro Muñoz Peña -su superior jerárquico-, quien se encuentra actualmente querrellado por prevaricación administrativa, en causa penal incoada por su parte.

Segundo: Que, en su informe, la Dirección Nacional de la Policía de Investigaciones de Chile solicita el rechazo de la acción interpuesta, ya que el acto administrativo cuestionado se ajustó plenamente a derecho y fue dictado conforme a las atribuciones legales y reglamentarias que asisten a la institución, pues la calificación conferida al funcionario Mauricio Fernández Ponce -Lista N°3 "Regular" con nota 6,07- fue resultado de un procedimiento reglado y fundado en la Hoja de Vida Anual, correspondiente al período calificadorio, la que contiene antecedentes objetivos y debidamente formalizados sobre su desempeño, refiriendo que, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, se registraron reiteradas observaciones negativas, relativas



a incumplimientos en la devolución oportuna de decretos endosados, así como demoras en la tramitación de instrucciones u órdenes administrativas, aspectos que fueron documentados y que, si bien no constituyen sanciones disciplinarias formales, configuran elementos legítimos de evaluación funcionaria conforme al Reglamento de Calificaciones.

Tercero: Que, a partir de lo expuesto por las partes y los antecedentes allegados al proceso, es posible tener por establecidos los siguientes hechos:

1.- Consta de la Hoja de Vida funcionaria del actor, en el período calificadorio comprendido entre el 01 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024, las siguientes anotaciones relevantes:

i.- "28/08/23 CONSTANCIA POSITIVA: *Se consigna constancia positiva, al titular de la presente H.V.A. por su participación como gestor en las diligencias de investigación que culminaron con el arresto de una persona mayor de edad, en virtud de orden de arresto por no pago de pensión alimenticia...."*



ii.- "01/09/23 EVALUACION MES DE AGOSTO: ...El
titular de la H.V.A. durante el presente mes, cumplió con
sus servicios dispuestos y tramitación de documentación,
no obstante, ha mantenido retraso en la devolución de los
decretos endosados, no cumpliendo con el plazo
reglamentario estipulado para su diligenciamiento..."

iii.- "01/09/23 CONSTANCIA POSITIVA: Se consigna
constancia positiva al titular de la presente H.V.A. por
su participación como colaborador en la detención de dos
personas, un adolescente y mayor de edad, por el delito
de robo con violencia. ..."

iv.- "13/09/23 CONSTANCIA DE CALIFICAICÓN Y
CLASIFICACION DE 2023: Con esta fecha, se consigna en la
presente H.V.A., la Cédula de Notificación de
calificación y clasificación de fecha 11.SEP.023 de la
Junta Calificadora V Zona Policial, mediante la cual se
comunica que la Junta Calificadora antes citada, en el
período califica torio 2022-2023, resolvió incluir al
subcomisario don Mauricio Andrés Fernández Ponce de la
Brigada de Investigación Criminal Lautaro, en **LISTA 2 con**
NOTA 6.57"



v.- 05/10/23 EVALUACIÓN MES DE SEPTIEMBRE: ... El titular de la H.V.A., durante el presente mes, cumplió con sus servicios dispuestos y tramitación de documentación, no obstante, a la revisión por parte del suscrito a la Base Relacional para Análisis e Información (BRAIN), detecto que mantenía en su poder 13 decretos vencidos, por que resuelve consignar un INSTA, a ser diligente en la devolución de sus informes, respetando los plazos establecidos con la finalidad de evitar cuestionamientos por parte del Ministerio Público".

vi.- "02/10/23 ANOTACIÓN DE MÉRITO: Se consigna anotación de mérito, al titular de la presente H.V.A. Por su participación como gestor en las diligencias de investigación que culminaron con el arresto de un hombre mayor de edad, en virtud de la orden de arresto por el no pago de pensión alimenticia, ...". **NOTA ACLARATORIA:** Se consigna que fecha de anotación de mérito, ... Corresponde a fecha 05.OCT.023 y no 02.OCT.023 como fue consignada."

vii.- "11/10/23 ANOTACION DE MÉRITO: se consigna anotación de mérito, al titular de la presente H.V.A. Por



su participación como gestor en las diligencias de investigación que culminaron con la detención de un hombre mayor de edad, en virtud de la orden de detención por el delito de homicidio en su grado de frustrado. ..."

viii.- "12/10/23 **CONSTANCIA POSITIVA:** Se consigna constancia positiva al titular de la presente H.V.A. Por su participación como colaborador en la detención un hombre mayor de edad, por el delito de flagrante de tráfico en pequeñas cantidades..."

ix.- "03/11/23 **RESUELVE CUENTA ESCRITA:** Con esta fecha, y al tenor de lo expuesto por el titular en su cuenta escrita, este mando determina resolver Cuenta Escrita de fecha 31.OCT.023, dando inicio a un sumario administrativo.

x.- 03/11/23 **EVALUACION MES DE OCTUBRE:** ... El titular de la H.V.A., durante el presente mes, cumplió con sus servicios dispuestos y tramitación de documentación, no obstante, ha mantenido retraso en la devolución de los decretos endosados, no cumpliendo con el plazo reglamentario estipulado para su diligenciamiento."



xi.- "07/11/23 **ANOTACIÓN DE MÉRITO:** Se consigna anotación de mérito, al titular de la presente H.V.A., por su participación como gestor en las diligencias de investigación que culminaron con la detención flagrante de un hombre mayor de edad, por infracción al artículo cuarto de la Ley 20.000 ..."

xii.- "04/12/23 **EVALUACION MES DE NOVIEMBRE:** ... El titular de la H.V.A., durante el presente mes, cumplió con sus servicios dispuestos y tramitación de documentación, no obstante, con fecha 13.NOV.023, mediante Resolución N° 1, de fecha 13.NOV.023, de la Fiscalía en Comisión, conforme a Sumario Administrativo N° 818 de fecha 06.NOV.023 es suspendido de sus funciones...".

xiii.- "02/01/24 **EVALUACION MES DE DICIMBRE:** El titular de la H.V.A., durante el presente mes, no se puede realizar una evaluación de su desempeño, debido a que se encontraba suspendido de sus funciones, desde el 13.NOV.023, dispuesto por resolución N° 1, de fecha 13.NOV.023 de la Fiscalía en Comisión, conforme a Sumario



Administrativo N° 818 de fecha 06.NOV.023, presentándose a sus funciones con fecha 26.DIC.023.”

xiv.- “02/01/24 **TOMA CONOCIMIENTO DE DICTAMEN N° 818-2023/4-2023, DE FECHA 29.DIC.023 DE LA BRICRIM LAUTARO:** Con esta fecha el titular de la presente H.V.A., el notificado el Dictamen N° 818-2023/4-2023, de fecha 29.DIC.023, de la Bicrim Lautaro, El cual los sanciona con la medida disciplinaria de “CINCO DÍAS DE PERMANENCIA EN EL CUARTEL” teniendo un plazo reglamentario de 5 días hábiles, para presentar sus respectivos recursos de apelación.”

xv.- “01/02/24 **OPINION DEL JEFE DE UNIDAD:** Funcionario que, a juicio del suscrito, no muestra un íntegro desempeño de sus funciones como Oficial Policial, demostrando no estar alineado con las directrices impartidas por la Institución, lo que ha sido refrendado en algunas de sus evaluaciones mensuales, o medidas administrativas adoptadas en su contra, durante el período como su jefe directo, anotaciones que están consignadas en la Hoja de Vida Anual del funcionario del último período calificadorio 2022-2023. Es dable hacer



presente, que iniciando el presente calificadorio 2023-2024, ya cuenta con dos evaluaciones mensuales negativas en los meses de agosto y septiembre del 2023, por mantener retraso en la devolución de los decretos endosados, no cumpliendo con el plazo reglamentario estipulado para su diligenciamiento, con la finalidad de evitar cuestionamientos por parte del Ministerio Público.

Con fecha 06.NOV.023 se instruyó Sumario Administrativo N° 818, de esta brigada donde la denunciante presentó su disconformidad por una investigación llevada a cabo por el subcomisario Mauricio Fernández Ponce, quien no habría realizado las diligencias señaladas en su informe evacuado a la fiscalía local de Lautaro.

Consecuente con lo anterior, si bien se le han consignado anotaciones de mérito y constancias positivas por participar en diligencias de la Unidad como gestor y colaborador, el Subcomisario Mauricio FERNANDEZ PONCE para los años de servicio que posee y al tiempo que lleva en la Unidad, debería ser un referente para otros funcionarios, lo cual no es así."



xvi.- "02/02/24 **EVALUACION MES DE ENERO:** ... El titular de la H.V.A., durante el presente mes, cumplió con sus servicios dispuestos y tramitación de documentación..."

xvii.- "05/03/24 **EVALUACION MES DE FEBRERO 2024:** ... El titular de la H.V.A., durante el presente mes, cumplió con sus servicios dispuestos y tramitación de documentación..."

xviii "01/04/24 **EVALUACION MES DE MARZO 2024:** ... Por licencia médica del titular no se realizó evaluación.

xix "02/05/24 **EVALUACION MES DE ABRIL 2024:** ... Por licencia médica del titular no se realizó evaluación.

xx "03/06/24 **EVALUACION MES DE MAYO 2024:** ... Por licencia médica del titular no se realizó evaluación.

xxi "01/07/24 **EVALUACION MES DE JUNIO 2024:** ... Por licencia médica del titular no se realizó evaluación.

xxii "23/07/24 **EVALUACION MES DE JULIO 2024:** ... Por licencia médica del titular no se realizó evaluación.

xxiii.- "31/07/24 **CIERRE DE HOJA DE VIDA ANUAL:** Con esta fecha se procede al cierre de la presente Hoja de Vida Anual."



2.- Que el actor fue calificado por su Jefe Directo, con Nota 6,8.

3.- Mediante RESERVADO de 3 de septiembre de 2024, la Junta Calificadora V Zona Policial, "por la unanimidad de sus integrantes, luego de conocer, evaluar y ponderar los antecedentes consignados en su Hoja de Vida Anual e Informe de Calificaciones, no concuerda con la Calificación propuesta por su Jefe directo", sobre la base de las consideraciones que en detalle consigna y, en consecuencia, resuelve calificar al actor con Nota 6,07 y clasificarlo en Lista 3, Regular.

4.- Mediante RESERVADO de 22 de noviembre de 2023, la Honorable Junta de Apelaciones rechazó el recurso de apelación deducido por el actor precisando los fundamentos que la llevaron a descartar los argumentos del recurrente y, a continuación, considerando la totalidad de antecedentes positivos y negativos que constan en la Hoja de Vida Anual, por unanimidad de sus integrantes, con la ausencia justificada de los prefectos inspectores Erick Menay Pino, Christian Sáez Aguilera y Mauricio Jorquera Ramírez y previa abstención de los



Oficiales Generales que integraron la Junta Calificadora de la V Zona Policial resuelve calificarlo con nota 6,07 y clasificarlo en Lista 3, Regular.

5.- En el período calificadorio el actor se encontró suspendido de sus funciones entre el 13 de noviembre de 2023 al 25 de diciembre del mismo año, haciendo uso de 164 días de licencia médica, las últimas continuas, a contar del 24 de febrero de 2024.

Cuarto: Que, en el referido contexto fáctico y temporal, resulta necesario revisar la normativa atinente al caso, en particular, a saber, el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, contenido en el Decreto N°28, de 6 de mayo de 1981, que dispone en lo pertinente, lo siguiente:

Artículo 3°. - "La calificación abarcará el período comprendido entre el 1° de Agosto y el 31 de Julio del año siguiente".

Artículo 5°, "Los funcionarios que por cualquier causa no desempeñaren efectivamente sus empleos por un lapso superior a 6 meses en el período de calificación,



no serán calificados y conservarán la clasificación del año anterior salvo, que en su Hoja de Vida Anual existan anotaciones relevantes en el período trabajado que conduzcan a la Junta Calificadora respectiva a modificar su calificación, lo que deberá hacerse mediante resolución fundada. (D.S. N° 196/99)

Se entenderá por anotaciones relevantes aquellas de importancia o significativas, que se refieren a actuaciones destacadas o reprochables del funcionario, que ameriten modificar su calificación, subiendo o bajando la lista de clasificación respectiva".

Artículo 8°, inciso 1°, "La calificación se realizará basada en los conceptos contenidos en la Hoja de Vida Anual del funcionario y demás antecedentes que se estimen útiles al efecto".

Artículo 9°, "Emitidas las calificaciones por los jefes respectivos, serán elevadas para conocimiento, estudio y valorización a las correspondientes Juntas Calificadoras Zonales, Junta Calificadora de Altas Reparticiones y Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, según corresponda".



Artículo 14°, "Los funcionarios serán calificados por su jefe directo en la primera quincena de Agosto de cada año y sus calificaciones deberán ser elevadas en la segunda quincena del mismo mes a la Junta Calificadora que corresponda. (D.S. N° 175/93) (D.S. N° 160/97)".

Artículo 35, "Las Juntas Calificadoras en el conocimiento, estudio y valoración que deben realizar analizarán: a) las calificaciones; b) los recursos de reclamación que se hayan presentado; y c) los antecedentes que lleguen a su conocimiento o que hayan solicitado especialmente".

Artículo 36°, "Cuando las Juntas Calificadoras disientan con lo expresado en la calificación, esta última será modificada con los debidos fundamentos, señalándose la nota parcial que ha sido cambiada en el respectivo factor, modificando el puntaje y nota final asignada. (D.S. N° 196/99)".

Artículo 40°, "La calificación y clasificación resueltas por las respectivas Juntas se estamparán en el aparato respectivo del formulario, dejándose constancia de los fundamentos de la resolución sólo cuando ésta



modifique las conclusiones de la calificación del Jefe directo".

Artículo 42°, "Habrà una Junta de Apelaciones a la cual le corresponderà conocer y resolver el Recurso de Apelación que se interponga en contra de la calificación y clasificación que efectúen las Juntas Calificadoras".

Artículo 44°, "La Junta de Apelaciones adoptará sus acuerdos en votación secreta y por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la opinión de su Presidente".

Artículo 45°, "De lo resuelto en definitiva por la Junta de Apelaciones, respecto de una calificación se dejarà constancia en el formulario correspondiente".

Artículo 47°, "Las calificaciones y clasificaciones quedarán ejecutoriadas una vez que la Junta de Apelaciones haya puesto término a sus funciones, resolviendo todos los recursos de apelación que se hubieren interpuesto. El proceso calificadorio del personal deberá quedar totalmente terminado el 31 de diciembre de cada año".

Quinto: Que, conforme al mérito de los antecedentes, cabe tener por establecido como un hecho



objetivo que para el período de calificaciones comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio del año 2024, la calificación del actor se basó estrictamente en los conceptos contenidos en la Hoja de Vida Anual del funcionario, quedando así expresamente plasmado tanto en el Reservado de 3 de septiembre de 2024 de la Junta Calificadora V Zona Policial como en el Reservado de 22 de noviembre de 2023, de la Honorable Junta de Apelaciones, lo que, además, no fue controvertido por el recurrente y emana del examen mismo de la Hoja de Vida Funcionaria -detallado en el motivo tercero- como de los Reservados antes referidos, todos documentos agregados a la carpeta digital de primera instancia.

De la misma manera, si bien quedó establecido que en el período calificadorio el actor se mantuvo suspendido de sus funciones desde el 13 de noviembre hasta el 25 de diciembre de 2023 e hizo uso de un total de 164 días de licencia médica, por expresa disposición del artículo 5 antes transcrito, los funcionarios que por cualquier causa no desempeñaren efectivamente sus empleos



por un lapso superior a 6 meses en el período de calificación, conservan la clasificación del año anterior salvo, que en su Hoja de Vida Anual existan anotaciones relevantes en el período trabajado que conduzcan a la Junta Calificadora respectiva a modificar su calificación, lo que debe hacerse mediante resolución fundada, tal cual se verificó en el caso de autos, como se precisará a continuación.

Sexto: Que, debido a lo dicho, se advierte que la autoridad, en las distintas intervenciones que supone el proceso calificadorio del personal institucional, ajustó su actuación a lo expresamente establecido en el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, contenido en el Decreto N°28, de 6 de mayo de 1981, en especial, a lo dispuesto en los artículos 3°; 5°; 8°, 14°, 36, 40, previamente reproducidos.

De esta manera, cabe descartar cualquier reproche de ilegalidad en la actuación de la recurrida, en tanto la calificación y clasificación del actor se corresponde, precisamente, con el resultado del examen de su historia



funcionaria en el período anual examinado, en armonía con las normas que regulan la materia, ya que la normativa impone que *"La calificación se realizará basada en los conceptos contenidos en la Hoja de Vida Anual del funcionario y demás antecedentes que se estimen útiles al efecto"*.

Séptimo: Que, asimismo, tampoco se advierte que el acto impugnado resulte arbitrario, en tanto del examen de los Reservados de 3 de septiembre y 22 de noviembre, ambos del año 2024, se lee que estos consignan en detalle los fundamentos a partir de los cuales, por un lado, la Junta Calificadora V Zona Policial no compartió la calificación del jefe directo del actor, precisando en detalle las razones para ello -en concreto, evaluaciones mensuales de agosto, septiembre y octubre de 2023, contenidas en la Hoja de Vida del funcionario-, y procedió a su modificación con los debidos argumentos, señalándose en definitiva la nota parcial cambiada en el respectivo factor, modificando el puntaje y nota final asignada; y, por otro lado, precisa los argumentos que llevaron a la Honorable Junta de Apelación al rechazo del



recurso de apelación intentado, resolución en la que se hace cargo de cada uno de los argumentos del recurrente expresando los razonamientos que conducen a descartarlos, procediendo a continuación a evaluar al actor en los factores de Espíritu de Cuerpo, Disciplina, Capacidad funcionaria, Criterio, Iniciativa y Condición física, manteniendo los demás factores con nota 7 meritoria, según lo resuelto por la respectiva Junta Calificadora Zonal y, en consecuencia, resuelve calificarlo con nota 6,07 y clasificarlo en Lista 3, Regular.

Octavo: Que, así entonces no advirtiéndose ilegalidad o arbitrariedad en la dictación del acto impugnado, cabe desestimar el recurso de protección, como se expresará en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el señalado Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de veintitrés de julio de dos mil veinticinco dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago y, en su lugar se decide que **se rechaza** el



recurso de protección interpuesto en favor de don Mauricio Andrés Fernández Ponce, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

Redacción a cargo del Ministro (s) Sr. Roberto Contreras Olivares.

Regístrese y devuélvase.□

Rol N° 34.698-2025.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Roberto Contreras O. (s), Sra. Dobra Lusic N. (s) y Sr. Juan Mera M. (s) y por el Abogado Integrante Sr. Álvaro Vidal O. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sr Matus por estar con permiso y Sra. Lusic por haber cesado en funciones.





En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

